

UN DIPUTADO CORDOBÉS Y LAS NUEVAS POBLACIONES DE ANDALUCÍA EN LAS CORTES DE CÁDIZ

RAFAEL VÁZQUEZ LESMES
Académico Numerario

RESUMEN

Esta comunicación tiene como base expositiva resaltar el protagonismo adquirido por las Nuevas Poblaciones de Andalucía, fundadas por Carlos III, en los debates de las Cortes de Cádiz de 1812. Su principal preocupación fue intentar sacar a aquellas pobres gentes de su régimen especial, que las esclavizaba, e integrarlas en el régimen ordinario del resto de los españoles. Destaca la importancia dada a los informes proporcionados por un diputado cordobés, que sirvieron de base a las resoluciones tomadas en aquella asamblea.

PALABRAS CLAVE: Nuevas Poblaciones-Cortes de Cádiz-informes-debate-diputado a Cortes-esclavizar-resoluciones-régimen especial-fuero-intendentes-explotación.

ABSTRACT

This paper aims to bring to the foreground the active role that the Nuevas Poblaciones in Andalucía, founded by Carlos III, played in the parliamentary debates held at the Cortes de Cádiz in 1812. One of the main concerns of the members of parliament present in las Cortes de Cádiz was to free the poor people of the Nuevas Poblaciones from the brutality of their almost enslaving statutes and bring them under common Spanish law. In light of the resolutions agreed upon in the assembly, we should point out the relevance taken by the reports issued forth by a Cordobesian member of parliament.

KEYWORDS: New Colonies-Cádiz Courts-Reports-parliamentary-debates-member of parliament-enslaving statutes-resolutions.

Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía surgieron como una necesidad ya incipiente en el reinado de Fernando VI y, posteriormente, bien madurada y llevada a la práctica en el del sucesor Carlos III, en total concordancia con unos fines concretos e inmediatos, plasmando en el plano de la realidad las doctrinas

poblacionistas de Adams Smith, aditamentadas con una menor influencia de los fisiócratas franceses. Empero y por encima de ello, encontramos un predominio de la concepción idealista encaminada al establecimiento de una sociedad utópica, en la búsqueda de las proposiciones de Tomás Moro e intentándolas implantar en nuestra nación como una forma de gobierno que sirviese de paradigma al resto de nuestros territorios. Fue, según el profesor Avilés “un intento de hacer realidad lo que podemos definir como horizonte utópico de la Ilustración”¹.

Los desiertos de La Parrilla y La Moncloa y las tierras aledañas se señalan como lugares de asentamiento de los nuevos colonos al objeto de proteger la recién trazada ruta que unía Cádiz con la capital del reino con el propósito de buscar una protección eficaz a los transportes que surcaban estos caminos reales, por donde circulaban las mercancías procedentes de las Indias y siempre amenazadas por el asalto de los bandoleros pululando a lo largo de todo el trayecto, singularmente en los despoblados de Sevilla y Córdoba y en las fragosidades del paso de Despeñaperros.

El Fuero de las Nuevas Poblaciones surge conformando una novísima constitución otorgada por aquellos ilustrados a los nuevos colonos con la finalidad de conseguir el establecimiento de una sociedad de nuevo cuño que, como hemos dicho, sirviese de pauta a seguir por la establecida hasta entonces, adolecente de un anquilosamiento arraigado por vigencia de unas normas estamentales, pero todas ellas con la insalvable impronta de la no participación del pueblo.

Conforme iba avanzando el siglo y ya en tiempos de Carlos IV, transcurridos los plazos para que aquella nueva sociedad progresase por sí mismo y presentar un estado floreciente, la realidad encontrada supone un escaso avance conseguido en las colonias, incapaces de romper los lazos con la tutela monárquica. Ello dio lugar a que la Administración central mostrase gran preocupación. Para tener un visión exacta de las circunstancias de aquel estancamiento, se solicitan diversos informes a los Intendentes. Éstos responden con memoriales -destaca singularmente en de González Carvajal-recomendando el cese del Fuero especial y proponiendo incorporar todos aquellos poblados al ordenamiento ordinario. Sin embargo, ni las preguntas de uno, ni las respuestas de los otros, contestan, ni aún veladamente, al asunto primordial que había de conformar el eje de sus cuitas.

Con esta imagen se presentaban las colonias cuando los invasores franceses penetraron en nuestro suelo, dirigiéndose hacia el sur de Andalucía, ocupando y arrasando los lugares de las Nuevas Poblaciones. Establecido el gobierno de José I en Madrid y en consonancia con el otorgado Estatuto de Bayona, el día 9 de mayo de 1810, se ordenó la supresión del régimen especial que servía de legislación a estos nuevos núcleos de población. Sin embargo, aunque la orden fue promulgada oficialmente, la realidad no respondió a lo que en ella se requería, pues se puede afirmar que la vida de las colonias no sufrió cambio alguno, continuando vigentes todas las ordenanzas emanadas del Fuero.

¹ Una referencia clara y manifiesta de esta idea y su estudio comparativo con las Nuevas Poblaciones, nos la encontramos en M. AVILÉS, “Utopía y realidad: La “Descripción de la Sinapia, península en tierra austral y las Nuevas Poblaciones de Andalucía”, en *Las Nuevas Poblaciones de Carlos III en Sierra Morena y Andalucía*. Córdoba, 1985, 133-43.

Como se puede inferir, el problema de las Nuevas Poblaciones ocupaba un lugar, si no preeminente, sí importante en los sucesivos gobiernos de nuestra nación, quizá debido a determinadas circunstancias, en concomitancia con el enfoque dado por cada una de las partes. En esta tesitura y reunidas ya las Cortes de Cádiz y promulgada la Constitución, sus diputados van a tomar conciencia de la problemática amparándose en el hecho de hacer cumplir dos de sus artículos. El num. 4 dice textualmente: “la nación está obligada a conservar y proteger por leyes justas y sabias la libertad civil (...) y los derechos legítimos de todos los individuos que la componen. El 23, se redacta de la siguiente forma: “El objeto del gobierno es la felicidad de la nación y el bienestar de los individuos que la componen”.

Pues bien, en total conformidad con el cumplimiento del art. 123 de la norma aprobada en las Cortes gaditanas, una vez proclamada aquélla, habría de procederse a su juramento por parte de las personas ostentadoras de cargo público, así como por las corporaciones oficiales de toda índole. Este acatamiento llevaba implícito su publicación, obediencia y puesta en vigor de todo su articulado. Así se lleva a efecto en la capital de las Nuevas Poblaciones, La Carolina, en su iglesia parroquial, el 28 de septiembre de 1812, efectuándolo en primer lugar el capellán mayor, D. Juan Pedro Rubio, quien lo hizo como vicario y juez eclesiástico, pasando seguidamente a realizarlo el Intendente interino D. Pedro Delgado y todos los comandantes de cada una de las aldeas, así como los otros sacerdotes, según estaba previsto en el real decreto de 18 de marzo².

El 26 de enero de 1813, una vez puesta en vigor La Pepa y continuando los diputados con sus sesiones de trabajo, levantado ya el asedio a la capital gaditana, aparece un comunicado en el Diario de Sesiones de las Cortes en donde se recoge una exposición del Jefe Político de Jaén, manifestando su extrañeza de que, a pesar de haberse publicado la Constitución en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, no se había procedido a elegir los nuevos ayuntamientos, como así obligaba la Carta Magna en todas aquellas entidades de población que sobrepasasen el número de mil almas³. Las razones alegadas por sus encargados se basaban en los fueros que tenían reconocidos y que hacían incompatible su régimen especial con las circunstancias presentadas, mediante el acatamiento de la Constitución.

El Jefe Político de la provincia giennense, después de hacer unas breves reflexiones sobre el asunto, pone de manifiesto el perjuicio que para estos pueblos tiene su dependencia con los denominados comandantes de población, además de demostrar la total incompatibilidad entre las normativas insertas en el Fuero y las recogidas en la recién promulgada ley de leyes. Concluye el escrito de la citada autoridad civil suplicando se ordene establecer los nuevos ayuntamientos, aconsejando pase La Carolina y demás núcleos de población acogidos al Fuero a depender de la capital provinciana.

² J. A. CAMACHO RODRÍGUEZ, y C. SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, “Jura de la Constitución de 1812 en La Carolina y repulsa en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena”, en *Mujer, familia y sociedad en las Nuevas Poblaciones*. La Carolina, 1996, 86-92.

³ *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, sesión de 26 de febrero de 1813, 4750-51.

EL DEBATE EN LAS CORTES Y EL INFORME DE D. PEDRO LABRADOR

De un paralelismo cronológico con el informe del Jefe Político de Jaén y publicado en el Diario de Sesiones de las Cortes, localicé en su momento en el Archivo General del Obispado de Córdoba, unos pliegos sueltos, redactados como memorandum, firmado por un tal Pedro Labrador⁴, fechado en Cádiz, dando cuenta de las gestiones hechas por los dos últimos Jefes Políticos de Córdoba, D. Manuel Gutiérrez del Bustillo y el marqués de Casa Davalillos acerca del juez de 1ª Instancia de La Carlota, con la finalidad de conocer el estado en que se hallaba la formación de los ayuntamientos en las Nuevas Poblaciones de Andalucía.

La respuesta dada a las citadas autoridades abundaba en el argumento denegatorio de llevar a efecto la orden de constitución de los nuevos consistorios, basándose en tres razones fundamentales. De un lado se aducía la insuficiente cantidad de habitantes, pues contando todos los que componían los distintos departamentos no llegaban a los 450, cuando los exigidos para cumplir lo legislado en la Constitución situaba esta cifra en 1.000. A ello se unía la dispersión de los núcleos y la excesiva distancia habida entre unos y otros, además de pertenecer a diferentes feligresías, gobierno y separación de fondos. Por último, se apoyaban en el ya manido argumento de si “con la exención de contribuciones sufridas por sus habitantes, éstos no habían sido capaces de progresar, ahora que se les quería incardinar en la nómina general de cotizantes, asumiendo todo el peso de las cargas vigentes estatales, se arruinarían de inmediato, quedando prácticamente perdidos los caudales invertidos y decepcionados los desvelos del gobierno.

También va incluido en dicho pliego un memorial del que fuese alcalde mayor de La Carlota, D. Pedro M^a Sánchez Yerto, en donde se alegaban criterios diametralmente opuestos a los ya citados. En ellos se expone sean constituidos los ayuntamientos, manifestando haberlo solicitado los vecinos y que las almas componentes de sus poblados sobrepasaban el número de 2.000. Como es fácilmente observable, la apreciación poblacional se encontraba en función de los criterios y variables aplicados por cada una de las partes, según convenía. Empero, añade un razonamiento hasta ahora no contemplado y al que se le podría dar un gran valor en el momento de tomar un decisión al respecto

Se trataba de aportar al platillo de la balanza el informe dado hacía ya más de una década y emitido por el Intendente González Carvajal. Elevado éste, en 1804, a D. Miguel Cayetano Soler, a la sazón ministro de Hacienda y del Despacho Universal, en sustitución por enfermedad de D. Francisco Saavedra, hombre de confianza de Godoy, llegaba a la conclusión de encontrarse en el momento oportuno para la conformación de los nuevos ayuntamientos, de acuerdo con la propuesta contemplada en el art. 14 del Fuero.

⁴ *Diario de Sesiones...*, sesión de 26 de febrero de 1813, 4750-51. Sin poder identificarlo entre las listas de diputados de aquellas Cortes, posibilita el hecho de que ocupase el puesto de una de las secretarías. También, podría ser confundido con el malhadado personaje del conde D. Pedro Gómez Labrador, diplomático fracasado en todas las misiones que le encargaron, singularmente destaca de forma negativa su actuación en el tratado de Viena, defendiendo los intereses de nuestra nación, pero nada de ello es coincidente con el ideario político de la persona que aquí mencionamos.

González Carvajal, después de exponer ampliamente las vicisitudes atravesadas por aquel entonces por los nuevos poblados y analizados pormenorizadamente los desajustes allí padecidos, finalizaba recomendando “executar todo lo prevenido en el art. 12 del Fuero, y hecho eso parece que deben reunirse a las provincias donde correspondían los terrenos que se tomaron para poblar, dejando al cuidado de los respectivos intendentes su conservación y ulteriores adelantamientos”⁵.

La continuación del escrito se dedica a confirmar en toda su plenitud la recomendación, haciendo especial hincapié en la conveniencia de separarlas de la tutela estatal por dos razones elementales. La premura, al encontrarlas con la mayoría de edad suficiente en su formación para poder valerse por sí mismas, a poco que se vayan desvinculando de sus lazos protectores; también, porque ese amparo sostenido hasta entonces resultaba demasiado costoso “y parte de lo que aquí se ahorre podrá cederse en su propio beneficio y en grandes ventajas del Erario”⁶.

Estos y no otros fueron los razonamientos que aportó el alcalde mayor de La Carlota, partidario de la iniciativa de la conformación de ayuntamientos en aquellos lugares. A la vista de los datos recopilados, el Jefe Político se encuentra con opiniones contradictorias sobre el tema; ante tales dudas decide enviar el expediente a la Regencia, considerándose incapaz de resolver por sí mismo y adjuntando a los informes ya reseñados el del Subdelegado de La Carlota, de opinión adversa a la desaparición del régimen especial, aliándose así a los demás empleados de las colonias.

Llegados todos los escritos a la Regencia, ésta pide dictamen a D. Pedro Labrador quien, a la vista de todo el material recibido y acorde con la legislación vigente, redacta su escrito rechazando los alegatos del juez de 1ª Instancia de La Carlota, alegando que los fueros gozados hasta entonces por los colonos quedaron abolidos desde el mismo momento que comenzó a regir la Constitución. Por tanto, aboga por la pronta elección y conformación de los ayuntamientos en aquellos territorios. Sin embargo, siguiendo las recomendaciones de González Carvajal sobre su opinión de las Nuevas Poblaciones, máxime después de haber sufrido la invasión y el consiguiente saqueo de los ejércitos franceses durante algún tiempo, aconseja el no aplicar a sus habitantes la totalidad de las contribuciones recaídas sobre el resto de los súbditos del reino. Propone, igualmente, que los impuestos disfrutados por la Corona en aquellos lugares se apliquen en su beneficio y, sobre todo, se les ayude en la reparación de sus viviendas, a la vista de cómo quedaron después de la retirada de las fuerzas napoleónicas.

Hagamos un inciso con el fin de exponer la corriente de otra teoría habida en el mismo momento en que estos informes fueron elevados a los secretarios de las Cortes, consistente en conformar una sola provincia con todos los territorios de las colonias, en contra de la opinión de anexionarlas a las provincias donde se encontraban ubicadas. A ello se oponía el Sr. Labrador, dada la separación de ambos territorios, al mediar entre ellos tierras no pertenecientes a la colonización. Opina, que si ocurriese de esa manera, quedarían como enclaves aislados.

⁵ Archivo General del Obispado de Córdoba (AGOC.), *Nuevas Poblaciones*, “Informe de D. Pedro Labrador”, s/f.

⁶ Archivo Histórico Nacional (AHN.), *Consejos*, leg.3465.

La conclusión sobrevenida del citado informe es clara y concisa: la vuelta de los territorios colonizados al régimen normal de gobierno. Se funda su redactor en el material recopilado de los informes y memoriales, pero añadiendo una advertencia de índole sociológica que consideramos de enorme interés en aquellos momentos. Da a entender que la aportación de todo el legajo documental no puede considerarse de gran peso, pero “visto el estado meramente agricultor de sus habitantes no me permite esperar de ellos noticias útiles para decidir lo que conviene, y el parecer de los empleados del gobierno no puede considerarse como desinteresado”⁷.

Analizado detenidamente el documento contemplamos dos criterios muy concretos, reflejando estados de opinión de gran euforia democrática imperantes, obviamente, por aquel entonces. De un lado, da a entender la formación intelectual de cada uno de sus redactores, consecuencia lógica de disposiciones emanadas del Fuero de las Nuevas Poblaciones. Exponiéndolo con cierta ambigüedad, D. Pedro Labrador cree que para ser más riguroso en sus resoluciones a tomar sobre estos nuevos poblados, sería muy efectivo realizar una cierta clase de consulta a sus propios habitantes, compulsando su estado de ánimo y opinión ante este problema, acción de mucho más interés que los informes solicitados a personas concretas y, en parte, ajenas a las colonias.

No se puede negar que esta sugerencia del encargado de redactar el informe dice mucho en su favor en cuanto a defensa de aquellas personas, al concederle atribuciones de ciudadanos. Empero, de inmediato renuncia a su proposición al conocer el nivel de su formación cultural, consecuencia lógica de lo establecido en el Fuero en sus art. 74 y 75, en donde se ordena la existencia de una escuela única de primeras letras en cada población, impidiendo el establecimiento de las escuelas de Gramática” y mucho menos otras Facultades mayores (...) cuyos moradores deben de estar destinados a la labranza, cría de ganados y otras artes mecánicas, como nervio de la fuerza del Estado”⁸.

La decisión de renunciar a la compulsa de opinión de todas aquellas gentes, sin haber recibido más instrucción que la proporcionada por el sacristán del lugar y el Comandante de la población, en su condición de pedagogo únicos autorizados para impartir la enseñanza de las primeras letras, no es más que la derivación de la condena que por ley recaía sobre las espaldas de aquellas pobres gentes, penados a no poder salir de su propia ignorancia. Por otro lado, le resulta escasamente válida, además de sospechosa, la opinión reflejada en una encuesta a realizar entre sus empleados, al conformarse como parte interesada en la permanencia de la especial jurisdicción.

Toda esta información elevada por el Sr. Labrador a uno de los componentes de la Regencia del Quintillo -quizá al duque del Infantado-, aparece resumida en el Diario de las Cortes, pero, a su vez, siguiendo al pie de la letra el expediente comentado y no apartándose un ápice de las propuestas hechas sobre la derogación de todos los fueros, la concesión de exenciones y la reunificación de sus territorios en la provincia de donde habían sido desgajados⁹.

⁷ AGOC., *Nuevas Poblaciones*, “Informe de D. Pedro Labrador...”.

⁸ *Nvísima Recopilación*, tit. XXVII, arts. 74 y 75.

⁹ Oficio remitido a la Comisión de Constitución. *Diario de las Cortes...*, sesión de 1º de marzo de 1813.

Pocas fechas transcurrieron –menos de un mes- para que de nuevo apareciese en aquel foro el tema cuyo debate estaba en candelería, siendo motivo de gran preocupación por parte de los padres de la patria, quienes deseaban ardientemente que los beneficios de la Constitución fueran percibidos en toda su integridad por la totalidad de los habitantes del país, a la vez que denunciaban rotundamente la abolición de determinados privilegios considerados como lacras residuales del Antiguo Régimen¹⁰.

El mencionado debate se inicia comentando el informe elevado por el Secretario de Gobernación de la Península, extrayendo un resumen ajustadísimo explicitando la opinión de la Regencia sobre todas las cuestiones planteadas, coincidentes con las aportaciones escritas por los jefes políticos de Jaén y Córdoba. Además y al mismo tiempo, se le adjunta otro expediente mandado instruir por la susodicha Comisión, con el fin de “contribuir a la felicidad de los pueblos, único objeto de las tareas y resoluciones de las Cortes...”¹¹ y encargado a D. Juan Nieto Fernández.

EL INFORME DE D. JUAN NIETO FERNÁNDEZ

¿Con qué clase de personaje nos encontramos para que la Comisión de Constitución de las Cortes le encargase directamente un informe sobre un asunto considerado por la Cámara de sumo interés, poniendo el máximo empeño en su resolución? Ya hemos anotado en un trabajo anterior del que suscribe que desde 1804 ejercía como capellán mayor de La Carlota, capital de las Nuevas Poblaciones de Andalucía, según consta en el nombramiento extendido por el obispo de Córdoba¹². Además del ejercicio eclesial, fue elegido diputado a Cortes por esta última ciudad el 6 de diciembre de 1810, aunque no tomó posesión de su escaño hasta finales de 1812, cuando pudo acceder a la ciudad gaditana, debido al asedio a que se hallaba sometida, siendo su nombramiento anulado poco después, según se ha podido comprobar.

Su trayectoria nos hace reflexionar sobre un hombre comprometido políticamente con las nuevas ideas e integrante de aquel tercio de representación clerical obedeciendo a la vieja imagen de unas Cortes del Antiguo Régimen, pero formando parte de las filas progresistas, capitaneadas por el representante de Extremadura y presidente de la comisión encargada de redactar la nueva Constitución, Diego Muñoz Torrero.

Un minucioso y pormenorizado estudio de su escrito, nos conduce a distinguir tres apartados bien diferenciados, en donde se percibe la coherencia propia de un documento redactado por persona avezada a estos menesteres¹³. El primer apartado podemos considerarlo como una introducción imprescindible al terma, en donde se exponen las motivaciones de la fundación de las colonias. A continuación, se detiene muy someramente en la promulgación del Fuero, el nombramiento del Superintendente y las facultades inherentes a su cargo. Se adentra, con posterioridad, a contemplar la

¹⁰ Id., sesión del 13 de marzo de 1813, 4866-67.

¹¹ *Ibid.*

¹² Vid. R. VÁZQUEZ LESMES, “Iglesia y Estado en los inicios de la colonización de las Nuevas Poblaciones de Andalucía”, en M. AVILÉS y G. SENA, *Carlos III y las Nuevas Poblaciones*. III. Córdoba, 1988, 170-175.

¹³ AGOC., *Nuevas Poblaciones*, “Informe de D. Juan Nieto Fernández”, s. f.

organización y funcionamiento de su administración, haciendo referencia a los libros de asiento que han de existir con las anotaciones a tener en cuenta sobre el número de familias que componen cada pueblo, su procedencia y las suertes correspondientes a cada uno de los colonos. Explicita, igualmente, las funciones de los directores y del resto del personal, finalizando con una serie de datos que, al previsible profano en esta materia cuando entre en su análisis, le sirvan para obtener una panorámica general acertada sobre el desarrollo de dichas colonias.

El segundo cuerpo del memorial encierra ya una opinión particularista de lo sucedido y lo que se encontraba aconteciendo digno de atención en aquellos territorios, partiendo de una observación de los cometidos llevados a efecto por los distintos empleados componentes de la Administración¹⁴. Postulando un posicionamiento un tanto radical, afirma y ratifica la completa inutilidad de estos últimos, una vez asentados definitivamente los poblados. Al mismo tiempo, hace proclamar a los cuatro vientos la carga representada por el erario público. Fija como su misión principal a desempeñar la recaudación de los diezmos –ya sabemos que al ser novalles le corresponde a la Corona su percepción- y los productos de las pocas fincas- senaras concejiles- pertenecientes a Su Majestad. Para cumplir esta mandato, apunta, era suficiente reducirlos a la cuarta parte o aún menos, puesto que los salarios invertidos en sus sostenimiento sobrepasaban la cantidad de los 300.000 reales, “sin provecho alguno, según demuestra el Intendente que fue de esta Nuevas Poblaciones D. Tomás González Carvajal¹⁵.”

Mas no quedan aquí las precisiones alegadas por el capellán mayor de La Carlota relativas a los miembros de la Administración de las colonias. . Por ende, los considera totalmente perjudiciales para su desarrollo y singularmente opuestos al logro de los colonos de su categoría como ciudadanos. Es en esta faceta en donde se muestra con la agresividad e intransigencia propia de un diputado de las nuevas corrientes liberales presentes en las nuevas Cortes, pero con firmeza de no actuar como un utópico, sino conociendo “in situ” la realidad de aquellos lugares y de las gentes que lo pueblan.

Se despacha a gusto contra esos burócratas, exponiendo que “luego que se acabaron los asuntos en que debían de entender, se han dedicado solo a exprimirlos (los colonos) suscitarles pleytos, y tenerlos bajo su tutela gravosa, manteniéndolos en la clase de manentes o adscripticios. Es tal la opresión en que se ha mantenido a estos infelices, que un padre que estaba para morir dexando menores, sabía ciertamente que le habían de secuestrar los bienes, sin que el pudiese poner a sus hijos tutor de satisfacción, ni a estos quedar otro recurso que tomar lo que le quería ir dando por vía de socorro el llamado padre de menores¹⁶.”

Según el diputado Nieto, la Intendencia tenía sometidos a los colonos a este estado de abatimiento y miseria, digno de ser tenido en cuenta. Insinúa que todos los recursos son fiscalizados por sus representantes y éstos asumían como máxima no dejar

¹⁴ AGOC., *Nuevas Poblaciones...*, “Informe de D. Juan Nieto..., s. f

¹⁵ Citado por D. Pedro Polo de Alcocer, en BERNADO DE QUIRÓS, C., *Los reyes y la colonización interior de España*. Madrid, 1929, 56-86. Se refiere al informe fechado el 4 de julio de 1804, en donde González de Carvajal afirma que es totalmente desproporcionado el gasto realizado con los ingresos producidos.

¹⁶ AGOC., *Nuevas Poblaciones*, “Informe de D. Juan Nieto..., s. f.

prosperar a los colonos, con la finalidad de impedirles suscitar pleitos, de donde se coligiera el uso y abuso de aquel sometimiento despótico.. En esta misma línea se desarrolla su oposición al papel ejercido por los alcaldes mayores, de los cuales también se hace eco González Carvajal y, con posterioridad, nos da noticias el Intendente Polo de Alcocer en su informe ya citado y dirigido al ministro de Fomento, dos años antes del paso definitivo de las colonias al régimen ordinario.

Es obvio que conocida esta situación se pusiesen por los alcaldes todos los impedimentos posibles para la instauración de los nuevos ayuntamientos después de transcurrida media centuria, como disponía el Fuero en su articulado. Pero Su osadía no comocía límites al oponerse, con las mismas y febles razones, a lo ordenado en el art. 310 de la Constitución.

Para obviar esta orden y a fin de enmascararla con blanqueo de fachada simulador de su incumplimiento, se había constituido una Junta para la depuración de los empleados de la Real Hacienda, queriendo suplir de esta manera la constitución de las nuevas entidades locales, en manifiesta contradicción con los mandatos emanados de la Regencia. Las últimas frases contenidas en el informe del sacerdote-diputado oponiéndose a la maniobra, son radicalmente concluyentes; “no nos cansemos. El Intendente de las Poblaciones quiere continuar como sus antecesores, siendo un déspota en ellas y manejando los Reales intereses a su servicio¹⁷ .

En la tercera y última parte del memorandum, después de insistir, una vez más, en destacar el paupérrimo estado de los poblados, se extiende con la mayor amplitud, aconsejando las medidas a tomar para que, con premura, se lleven a efecto y así evitar su ruina total e iniciar, seguidamente, un período de recuperación posible en pocos años, con el objeto de conducirlos a una situación equivalente a las demás localidades del reino y, al mismo tiempo, lograr su adaptación al común de las leyes.

Como colofón y resumen, el capellán-diputado propone un conjunto de medidas a tomar para apartar de la miseria a los colonos y la ruina de sus tierras, proporcionándoles los instrumentos y empujes necesarios a fin de poder prosperar, correspondiendo todos ellos tanto al colectivo de la población, como a situaciones Individuales. Sin introducirmos en una relación exhaustiva, exponemos aquí algunos de ellos, destacados por su indudable interés:

- a) La concesión a los nuevos ayuntamientos; de los productos de los hornos, molinos y senaras concejiles
- b) También, las dehesas y molinos de pan, estimulando el fomento de sus productos
- c) Le corresponden al municipio los pósitos de labradores
- d) Se suprimirán las oficinas y empleos públicos
- e) Se procederá a nombrar en los ayuntamientos un administrador de los diezmos novales
- f) Se cederá el importe de éstos en beneficio de la comunidad.
- g) A nivel individual, se les declara exentos durante diez años del pago de tributos, sin sufrir más cargas que las sufridas en aquel momento

¹⁷ *Ibid*

- h) Se les concederán las suertes en propiedad
- i) Se les repartirán créditos para reparar las casas y para obras públicas.

Una simple ojeada a estas proposiciones nos lleva al convencimiento de que la mayoría de ellas y salvando distancias cronológicas, servirían de base para la cesión definitiva en el momento de la cesación del fuero especial durante la minoría de edad de Isabel II, en 1835.

El informe-propuesta pone su punto final con palabras lapidarias, evidenciando el pensamiento de corte liberal albergado en la mente de aquel cura de pueblo que había llegado a ocupar un escaño en la Cámara constituyente gaditana, creadora de una nueva visión y concepción de la sociedad española, empeñada en arrinconar y destruir los prejuicios y privilegios aún vigentes como lacras del Antiguo Régimen. Y el curadiputado se expresa, en su recta final, con la siguiente formulación: “los colonos bendecirán la Constitución, y a los padres de la Patria que le hayan quitado las cadenas de la esclavitud que por tanto tiempo han arrastrado y le ha proporcionado la felicidad para sí y sus descendientes¹⁸”.

¿Se puede hablar de una visión un tanto subjetiva de la problemática de las Nuevas Poblaciones, en aquel histórico momento, en la exposición de Nieto Fernández? Presumimos que no deja de contener cierto apasionamiento, quizá fruto de su formación ideológica, en línea con las nuevas corrientes al uso; pero, no cabe duda, que todo ello es el fruto fundamentado en la sólida base de un conocimiento, mejor dicho, de un contacto personal y cotidiano con la realidad de las colonias y de un compartir día a día, en el ejercicio de su ministerio sacerdotal, con sus gentes, sus cuitas y vicisitudes, durante un prolongado período de tiempo crucial en sus posibilidades de cambio.

RESOLUCIÓN DE LAS CORTES

La Comisión de Constitución de las Cortes, a la vista del informe del capellán mayor de La Carlota, lo hace suyo en toda su extensión y contenido, recomendando sea leído en aquel foro y se haga de dominio público la situación de las Nuevas poblaciones. Advierte, con insistencia, en el restablecimiento del orden constitucional en aquellos territorios y, una vez jurada la ley de leyes en los núcleos de población, sus vecinos han de gozar de todos los privilegios emanados de la dicha Carta Magna. Habida cuenta de las recomendaciones hechas en el memorandum por el antiguo diputado, aconseja eximirles de algunas cargas “pues este alivio hará que sean mas cuantiosos los diezmos que pertenecen a la Hacienda Pública viniendo por este medio a no sufrir ésta detrimento alguno, además del beneficio que desde luego goza del ahorro de tantos sueldos inútiles¹⁹”.

La Comisión, tomando casi al pie de la letra el citado informe, acuerda:

“Primero. Que conformándose las Cortes con el dictamen, se suprime la Intendencia de las Nuevas Poblaciones y demás empleos inútiles, corriendo las

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ *Ibid.*

poblaciones de Andalucía por la Intendencia de Córdoba y por la de Jaén las de Sierra Morena, en cuyo término se hallan.

Segundo: Que desde luego los Jefes Políticos de Córdoba y Jaén procedan a la formación de los ayuntamientos que correspondan a dichas poblaciones, conforme a la constitución y ley del 23 de mayo.

Tercero: Que sin perjuicio de llevar a efecto la formación, la Regencia informe de las exenciones, que convendría concederles y por cuanto tiempo, presentando un estado o noticia del territorio que debe asignarse a cada ayuntamiento y las dehesas y fondos de arbitrios que convenga; también asignarle para los gastos comunes y cuanto juzgue conveniente para promover su felicidad²⁰.

El susodicho 19 de marzo, justo un año transcurrido de la proclamación de La Pepa, se aprobó este dictamen, ordenando que el informe elevado por D. Juan Nieto Fernández pasase al gobierno con el evidente propósito de servir de guía de las recomendaciones en él propuestas.

Aunque no nos consta documentalmente, es más que posible que estas decisiones emanadas del órgano legislativo asentado en tierras gaditanas, fuese asumido en toda su integridad por el gobierno de La Regencia, al haber surgido en su seno y posteriormente transmitido, con la consiguiente orden de su cumplimiento, a los jefes políticos de Córdoba y Jaén. Tampoco tenemos constancia de haber sido cumplimentado, pues la precipitación de los acontecimientos, con el regreso del rey, presagiaban la vuelta a otros pocos años de despotismo monárquico y el consiguiente retorno al régimen anterior. Las Nuevas Poblaciones no fueron ajenas a este retroceso político y por real decreto del 29 de julio de 1814, se acordó el nombramiento de un nuevo Intendente para estos territorios, recayendo el cargo en la persona de D. Pedro Polo de Alcocer, quien se incorporó a su antigua capital de La Carolina en el siguiente mes de septiembre.

Hemos expuesto hasta aquí, a grandes rasgos, las secuencias del proceso histórico de un primer proyecto fallido para un nuevo “status” socio-económico-político en las Nuevas Poblaciones, fundado en la aplicación de los principios liberales emanados de la Constitución de 1812, en el que pusieron singular empeño los parlamentarios reunidos en la ciudad gaditana. La vuelta a la normalidad anterior fue el hecho predominante en aquellos lugares, sin que se produjese un cambio de tal situación hasta el Trienio Liberal, sin que llegare tampoco a cristalizar. Habrá que remontarse a la ya citada Regencia de María Cristina, en 1835, para que de una forma definitiva se decretase la cesación del Fuero y la incorporación de aquellos territorios al régimen ordinario.

No quisiese dar fin a este trabajo sin dejar de destacar unos puntos, a modo de conclusiones, en donde de alguna manera se contemple la prioritaria finalidad de su elaboración, a fin de hacer resaltar la resonancia adquirida por las Nuevas Poblaciones en los debates de unas cortes en donde se estaba definiendo el concepto de una nueva nación en proceso de “execrar la viejas lacras de la vieja España”, como bien dijo el

²⁰ *Diario de Sesiones...*, sesión del 19 de marzo de 1813.

eminente y ya fallecido profesor Palacio Atard, un buen estudioso de las Nuevas Poblaciones.

Estos puntos son:

- a) Dar a conocer las relaciones de las Cortes constituyentes y sus territorios.
- b) El interés suscitado en estos nuevos poblados, dada la especificidad de su ya caduco régimen especial, en función de los nuevos planteamientos o enfoques aprobados en la nueva constitución.
- c) La insobornable decisión de sus parlamentarios de conseguir extraer aquellos pueblos de la servidumbre a que se hallaban sometidos y
- d) Elevar a cada uno de sus moradores a la categoría de ciudadanos, en plano de igualdad al resto de la nación.